

709

425

La Estrella, diciembre 27 de 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

19077

MEDELLÍN

HORA

28 DEC 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

9:23 AM

[Handwritten Signature]

Correspondencia

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo Municipio de La Estrella y SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por el Municipio de La Estrella y SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella.

Dicha Convención Colectiva la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de veintitrés (23) folios.

Atentamente:

[Handwritten Signature]
JHONNY ALEXANDER GARCIA YEPES
Alcalde Municipal

[Handwritten Signature]
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio de La Estrella, Calle 80 sur # 58 – 78, código postal 055460, Teléfono: 5407444.

Dirección de SINTRASEMA La Estrella, Calle 80 sur # 59 – 99, Código postal 055460, Teléfono 2793352.

42



MINTRABAJO

No. Radicado 11E1201733210000000709

Fecha 2017-01-16 08:49:51 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 2



COR11E1201733210000000709

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

En El Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.), se reunieron en el Recinto de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: JHONNY ALEXANDER GARCIA YEPES, Alcalde Municipal, JUAN DIEGO VELEZ GARCES, Secretario de Servicios Administrativos, HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, Secretario de Hacienda, RAMÓN GERARDO MORALES RUEDA, Asesor Jurídico, JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE y ROLANDO ENRIQUE JARAMILLO BEDOYA, Asesores Jurídicos Externos; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, REINALDO MEJIA ACEVEDO, SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y CATALINA MARIA RAMIREZ SEPULVEDA, Trabajadores Oficiales, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme con lo preceptuado en el artículo 24º de La Convención Colectiva de Trabajo Vigente así:



CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I	
ARTÍCULO 1°	VIGENCIA..... 4
ARTÍCULO 2°	DERECHOS ADQUIRIDOS 4
ARTÍCULO 3°	TIEMPO DE NEGOCIADORES 4
ARTÍCULO 4°	AUMENTO DE SALARIOS 4
CAPÍTULO II	
ARTÍCULO 5°	ESTABILIDAD..... 5
ARTÍCULO 6°	CONTRATO DE TRABAJO 5
CAPÍTULO III	
ARTÍCULO 7°	AGUINALDO..... 5
ARTÍCULO 8°	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 5
ARTÍCULO 9°	PRIMA DE VACACIONES 6
ARTÍCULO 10°	PRIMA DE NAVIDAD 6
ARTÍCULO 11°	ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN SALARIO 6
ARTÍCULO 12°	INTERESES A LAS CESANTÍAS 6
ARTÍCULO 13°	APORTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES..... 7
ARTÍCULO 14°	PRIMA DE VIDA CARA 8
ARTÍCULO 15°	APORTES PARA EDUCACIÓN..... 8
ARTÍCULO 16°	VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO..... 8
ARTÍCULO 17°	BECAS 8
ARTÍCULO 18°	BECHAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS APROBADOS POR EL ICFES..... 9
ARTÍCULO 19°	PAGOS DE APORTES 10
CAPÍTULO IV	
ARTÍCULO 20°	PERMISOS SINDECALES REMUNERADOS..... 10
ARTÍCULO 21°	APORTE PARA EL SINDICATO 11
ARTÍCULO 22°	VIÁTICOS Y TRANSPORTE A DELEGADOS 11
ARTÍCULO 23°	SEDE SINDICAL 11
ARTÍCULO 24°	FOLLETOS..... 11
ARTÍCULO 25°	CERTIFICADOS LABORALES 12
ARTÍCULO 26°	RETENCIÓN DE LA PRIMERA SEMANA DE AUMENTO..... 12
CAPÍTULO V	
ARTÍCULO 27°	PERMISOS REMUNERADOS 12
ARTÍCULO 28°	LICENCIA POR MATRIMONIO 12
CAPÍTULO VI	
ARTÍCULO 29°	APARATOS ORTOPÉDICOS O AUDÍFONOS..... 12
ARTÍCULO 30°	ANTEOJOS..... 13
ARTÍCULO 31°	MEDICAMENTO 13
ARTÍCULO 32°	INCAPACIDADES..... 13

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 33°	AUXILIO DE TRANSPORTE	14
ARTÍCULO 34°	SUBSIDIO FAMILIAR	14

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 35°	JUBILACIÓN.....	14
ARTÍCULO 36°	PRIMA DE MARCHA	14
ARTÍCULO 37°	TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES A JUBILADOS.....	15

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 38°	FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA.....	15
ARTÍCULO 39°	FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.....	19

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 40°	IMPLEMENTOS DE TRABAJO	20
ARTÍCULO 41°	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	20
ARTÍCULO 42°	CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES.....	20
ARTÍCULO 43°	PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A TRABAJADORES.....	21
ARTÍCULO 44°	DESCANSOS OBLIGATORIOS	21
ARTÍCULO 45°	MULTAS POR VIOLACIÓN A LA CONVENCIÓN.....	21
ARTÍCULO 46°	ACTIVIDADES RECREATIVO - CULTURALES O DE CAPACITACIÓN	21
ARTÍCULO 47°	PATROCINIOS EN EL SENA.....	21
ARTÍCULO 48°	ANTICIPO DE CESANTÍAS	22
ARTÍCULO 49°	CAMPO DE APLICACIÓN	22
ARTÍCULO 50°	COMPENSACIÓN DÍA DE DEL CUMPLEAÑOS.....	22
ARTÍCULO 51°	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	22





CAPITULO I

Artículo 1°. VIGENCIA

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), tratando las vigencias para cada año por separado.

Artículo 2°. DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los Derechos Adquiridos por los trabajadores mediante: cláusulas, literales, artículos, Parágrafos, párrafos, Laudos Arbitrales, Incisos, Acuerdos Municipales, Numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y Convenciones Colectivas, continúan vigentes.

Artículo 3°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El Municipio de La Estrella concederá permiso remunerado a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en su asamblea general, para la tramitación y negociación de los pliegos de peticiones, de la siguiente manera:

Un día antes, el día de la reunión y el día siguiente a ésta; en caso de que la reunión se fije para el día lunes, el permiso será sólo por ese día y el siguiente.

Así mismo, el Municipio cancelará al Asesor de la Organización designado por la Central, la suma de (\$22.000) por cada día de reunión celebrada en el Municipio de La Estrella, pagaderos dentro de los veinte (20) días siguientes a la negociación.

El Municipio, en caso de conceder vacaciones a algún integrante de la Comisión Negociadora por parte de los Trabajadores durante las etapas de negociación permitirá que éste disponga del tiempo una vez haya terminado la negociación del pliego de peticiones.

Artículo 4°. AUMENTO DE SALARIOS:

El Municipio de La Estrella, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se benefician de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será el nueve punto tres por ciento (9.3%).

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del incremento del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más dos punto cinco por ciento (2.5%) adicionales.

CAPITULO II

Artículo 5°. ESTABILIDAD:

El Municipio de La Estrella, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral de los trabajadores oficiales bajo su dependencia; cuando ocurra un despido o de por terminado el contrato de trabajo y un Juez de la República falle que se trate de un despido sin justa causa, el Municipio reintegrará al trabajador al puesto de labor y le pagará las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido, hasta la fecha de su reintegro, después del fallo; el trabajador tiene derecho de optar por la indemnización o el reintegro.

Parágrafo 1°: Para el caso de las indemnizaciones de que trata este Artículo, se aplicarán las tablas estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2°: El trabajador oficial que de manera voluntaria decida dejar de prestar sus servicios al municipio tendrá derecho a que se le apliquen las tablas de indemnización del Código Sustantivo del Trabajo, incrementándose ésta en cinco (5) días en cada uno de los casos determinados en el citado Código.

Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que tengan tiempo y edad requerido para su jubilación, que la estén tramitando o aquellos a los cuales les falte, por edad o por tiempo de servicio, un año o menos para cumplir estos requisitos.

Parágrafo 3°: El Municipio de La Estrella, no despedirá a ninguno de sus trabajadores por cuestiones: políticas, religiosas o sindicales, para evitar el pago de sus prestaciones sociales.

Artículo 6°. CONTRATO DE TRABAJO:

El Municipio de La Estrella, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularan en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO III

Artículo 7°. AGUINALDO:

El Municipio de La Estrella pagara a todos y cada uno de sus trabajadores como aguinaldo, en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, el equivalente al valor de treinta (30) días de salario básico.

Parágrafo: A los trabajadores que al pago de este aguinaldo no tuvieron el año completo de servicios, se les pagara en forma proporcional siempre que lleven más de dos meses de servicios.

Artículo 8°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El Municipio de La Estrella, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima de antigüedad en la siguiente forma:

- 8.1 Diez (10) años de servicio, el equivalente a Treinta (30) días de salario básico.
- 8.2 Quince (15) años de servicio, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.
- 8.3 Veinte (20) años de servicio, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- 8.4 Veinticinco (25) años de servicio, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- 8.5 Treinta (30) años de servicio, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.
- 8.6 Treinta y cinco (35) años de servicio, el equivalente a setenta (70) días de salario básico.
- 8.7 Cuarenta (40) años de servicio, el equivalente a ochenta (80) días de salario básico.

Esto sobre el valor del salario básico mensual que devengue cada trabajador al momento de cumplir los años de servicio mencionados por trabajo continuo o discontinuo.

Artículo 9°. PRIMA DE VACACIONES:

El Municipio de La Estrella, pagara a cada uno de sus trabajadores, una prima de vacaciones equivalente a treinta días de salario básico, al momento de éste salir a disfrutar de las mismas.

Parágrafo: Así mismo tendrán derecho a esta prima, los trabajadores que al momento de desvincularse del Municipio, no hubieren hecho uso de sus vacaciones; igualmente se pagara en forma proporcional en el caso anterior. Si por decisión del Municipio, se le llegare a pagar las vacaciones en dinero al trabajador, éste tendrá derecho a la prima antes mencionada.

Artículo 10°. PRIMA DE NAVIDAD:

El Municipio de La Estrella, pagara a todos y cada uno de sus trabajadores, una Prima de Navidad, equivalente a un mes de salario básico. Para tener derecho a la totalidad de esta prima, el trabajador deberá laborar durante los doce meses del año y si no se le liquidará proporcionalmente por doceavas, a razón de una doceava, por cada mes completo de servicio.

Artículo 11°. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN SALARIO.

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de La Estrella, para todos los efectos legales considerara como elementos integrales y constitutivos de salario los siguientes:
Aguinaldo, Prima de Antigüedad y Prima de Vida cara.

Artículo 12°. INTERESES A LAS CESANTÍAS.

El Municipio de La Estrella pagará a todos y cada uno de sus trabajadores Oficiales, Intereses a las Cesantías del diez (10%) por ciento sobre saldos existentes al 31 de diciembre de cada anualidad, dichos Intereses deberán

ser cancelados a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año siguiente al causado.

Parágrafo 1°. Este artículo tendrá aplicación para aquellos trabajadores que tengan régimen de retroactividad de cesantías.

Parágrafo 2°. Para el pago de este artículo el cálculo será basado en el salario básico del trabajador beneficiario.

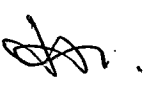
Artículo 13°. APORTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES:

El Municipio de La Estrella, pagará a cada uno de sus trabajadores los siguientes aportes:

- 13.1 Por muerte del cónyuge o compañera (o) permanente, el equivalente a veinticinco (25) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.2 Por muerte de cada uno de los Padres, el equivalente a catorce (14) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.3 Por muerte de cada hijo legítimo o reconocido, el equivalente a diecisiete (17) días del salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.4 Por muerte de Hermano, el equivalente a diez (10) días de salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.
- 13.5 El Municipio de La Estrella cuando fallezca algún trabajador a su servicio pagará, el equivalente a 50 días de salario básico diario que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella.

Parágrafo 1°: Para tener derecho al beneficio de los numerales: 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 el trabajador deberá acreditar el parentesco o condición de: cónyuge ó compañera (o) permanente, Padres, hijos y hermanos; y para el numeral 13.4, la dependencia económica del hermano hacia el trabajador. Además, el trabajador deberá en los casos de padres y hermanos demostrar mediante factura de pago legal que cubrió los gastos de las exequias.

Parágrafo 2°: Para los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, este beneficio no se aplica en el caso de que el fallecido esté vinculado laboralmente con alguna empresa que le cubra sus prestaciones sociales o quien se encuentre vinculado a un fondo de pensiones.


Si de acuerdo a las exigencias del centro educativo donde se halle o vaya a estudiar el beneficiario(a) de este artículo, sea necesario el estudio de un segundo idioma, el Municipio pagará su valor total.

Parágrafo 1º. El pago de estas becas sólo se hará a cada hijo por una sola vez por cada grado, salvo que el estudiante haya sido retirado sin culminar el año lectivo por causa justificada. El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca para el año siguiente, si ha reprobado el año lectivo y recobrará el derecho una vez cumplida esta sanción.

Parágrafo 2º: ESTUDIO ESPECIAL: El Municipio de La Estrella, pagará al trabajador oficial que tenga algún hijo con discapacidad intelectual estudiando en un centro especializado para ello, por concepto de becas para estudio especial, hasta el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada anualidad y se cancelará de acuerdo a las exigencias del centro educativo que acredite ser especializado para prestar estos servicios.

**Artículo 18º. BECAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS APROBADOS
POR EL ICFES:**

El Municipio de La Estrella reconocerá la totalidad del valor de cada: matrícula, semestre o anualidad, a los trabajadores que ingresen a estudiar tecnologías o carreras profesionales en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES, o la entidad que haga sus veces; adicionalmente pagará el valor de la matrícula o matrículas que correspondan al respectivo año fiscal, para un postgrado (especialización), en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES o la entidad que haga sus veces.

Igualmente adjudicará dieciséis (16) becas para las esposas(os) o compañera(o) permanente ó hijos que quieran estudiar tecnologías o carreras profesionales.

Si de acuerdo a las exigencias del centro educativo donde se halle o vaya a estudiar el beneficiario(a) de este artículo, sea necesario el estudio de un segundo idioma, El Municipio pagará su valor total.

Parágrafo 1º. El pago de estas becas se hará por una sola vez por cada semestre o anualidad aprobado.

Parágrafo 2º. El estudiante perderá el derecho a ser adjudicatario de la beca por retiro injustificado de la Institución o por haber reprobado el semestre o la anualidad.

Parágrafo 3º. Para el efecto de lo aquí dispuesto el Sindicato adjudicará las becas destinadas a las esposas(os) e hijos, mediante sorteo, con veeduría de la Secretaria de Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

Parágrafo 4º. Se deja claramente establecido que para efectos del reconocimiento y pago del beneficio de un (1) postgrado (especialización), el Municipio lo

hará respecto de un solo trabajador-estudiante, por cada año de vigencia de la convención colectiva, para lo cual si resultare más de un posible beneficiario, el sindicato lo sorteará a través de sus directivas.

Artículo 19°. PAGOS DE APORTES:

Los pagos a que alude los artículos 17 y 18 se harán de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

CAPITULO IV

Artículo 20°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:

El Municipio de La Estrella concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- A. Para Congresos de la Federación y/o confederación a la que estén afiliados: por el tiempo que estos duren; para los de la confederación más dos días, uno antes y otro después, siempre y cuando se realicen por fuera del Valle del Aburrá.
- B. Por el tiempo que sea necesario: hasta para dos miembros de la Junta Directiva, para cumplir Comisiones Sindicales como directivos en SINTRASEMA o la Federación o confederación a la que estén afiliados.
- C. Para la Junta Directiva: por medio día, cada veinte (20) días para sus reuniones ordinarias. En caso de reunión extraordinaria, deberán los trabajadores avisar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para tener derecho al permiso. Durante el año no podrá haber más de cuatro reuniones extraordinarias.
- D. Para Asambleas: A todos los afiliados, a dos (2) reuniones ordinarias por medio día; y a dos (2) extraordinarias por medio día; durante el año no podrá haber más de dos reuniones extraordinarias.
- E. Reuniones de Delegados a la Central: permiso para diez trabajadores afiliados al sindicato, por dos (2) veces al año, por un día (1) cada vez y para asistir a las Asambleas de la organización.
- F. Para comisiones sindicales: permiso para dos (2) miembros de la Junta Directiva, debiendo presentar posteriormente el respectivo comprobante.
- G. Para capacitación Sindical: a dos (2) miembros del Sindicato y por el tiempo que dure el curso, siendo este programado por el sindicato, la federación o confederación.
- H. Para dos (2) miembros de la comisión de quejas y reclamos del sindicato por medio día, para que asistan hasta a cuatro (4) reuniones de la junta directiva en el año.

Parágrafo: Toda información de permiso deberá ser por escrito y radicada por lo menos, con dos (02) días hábiles de anticipación al de su utilización, sin contar para ello, el día de su presentación.

Artículo 21°. APOORTE PARA EL SINDICATO:

El Municipio de La Estrella, cancelará el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico diarios que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella, como aporte para el Sindicato.

Este aporte será cancelado al sindicato en el primer semestre de cada anualidad.

Artículo 22°. VIÁTICOS Y TRANSPORTE A DELEGADOS:

El Municipio de La Estrella pagará el equivalente a tres (3) días de salario básico que devengue un oficial de primera categoría del Municipio de La Estrella; esto para un máximo de tres (3) trabajadores y hasta por siete (7) días, y con el fin de asistir a: Congresos, Foros, Seminarios ó Plenums que sean fuera del Área Metropolitana.

Para los cursos sindicales el Municipio de La Estrella pagará el valor de la matricula o inscripción una vez por año y hasta para tres (3) trabajadores del municipio de La Estrella.

Artículo 23°. SEDE SINDICAL:

Cualquiera que sea la reestructuración o la remodelación del Palacio Municipal, el sindicato tendrá siempre una sede allí para su funcionamiento, en calidad de comodato, trasladándosele con todos sus muebles y enseres, incluidas cincuenta (50) sillas; además, facilitara la papelería de uso común para el sindicato.

Artículo 24°. FOLLETOS:

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de La Estrella compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva De Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiera y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos de convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que a la postre no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán cien (100) folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los

trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

Artículo 25°. CERTIFICADOS LABORALES.

El Municipio de La Estrella, no cobrara algún valor a sus trabajadores Oficiales por la expedición de los primeros cinco (5) certificados laborales en cada año de vigencia de la Convención, a partir del sexto (6) certificado la Administración cobrara el valor establecido por el Municipio

Artículo 26°. RETENCIÓN DE LA PRIMERA SEMANA DE AUMENTO:

El Municipio de La Estrella retendrá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva, el valor correspondiente a los primeros siete (7) días de aumento.

Este dinero será entregado al Tesorero (a) del Sindicato a la semana siguiente de la retención.

CAPITULO V

Artículo 27°. PERMISOS REMUNERADOS:

El Municipio de La Estrella concederá mediante Acto Administrativo, permiso remunerado a todos y cada uno de sus trabajadores en los siguientes eventos:

27.1 POR TRES (3) DÍAS HÁBILES:

- ◊ En caso de nacimiento de un hijo del trabajador o de aborto No Criminal de su esposa o compañera permanente.
- ◊ En caso de muerte, hospitalización o enfermedad grave de la Madre, Padre, esposa (o), o compañera (o) permanente e hijos.

27.2 POR UN (1) DÍA HÁBIL:

- ◊ En caso de muerte o enfermedad grave de hermano (a), abuelo (a), o nieto (a).

Si se llegare a comprobar mal uso de este artículo, el trabajador se hará acreedor a una sanción, conforme a falta gravísima de la Ley 734 de 2002.

Artículo 28°. LICENCIA POR MATRIMONIO:

El Municipio de La Estrella dará una licencia remunerada de tres (3) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio.

CAPITULO VI

Artículo 29°. APARATOS ORTOPÉDICOS O AUDÍFONOS.

Cuando sea prescrito médicamente a todo trabajador oficial del Municipio de La Estrella, la utilización de aparatos ortopédicos, prótesis ortopédicas y/o audífonos, y estos no sean reconocidos por la E.P.S (Empresa Promotora de Salud) a la cual se encuentre afiliado el trabajador, El

Municipio de La Estrella asumirá su valor, siempre y cuando el trabajador instaure previamente acción de tutela.

Parágrafo: En caso de que el fallo de tutela sea negativo el trabajador deberá agotar la doble instancia y hasta tanto no se tenga el fallo definitivo, el Municipio no tendrá la obligación de reconocer este derecho

Artículo 30°. ANTEOJOS.

Cuando a juicio de la entidad promotora de salud (E.P.S) o del médico oficial o especialista autorizado por el Municipio de La Estrella, un trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección del problema visual o requiera su reposición, el Municipio de La Estrella se los suministrará hasta por un valor equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Parágrafo: Los casos de reposición de anteojos serán reconocidos por el Municipio, cuando los mismos hayan sido hurtados, dañados o extraviados, eventos en los cuales procederá a la reposición únicamente por una sola vez al año, contado desde la última fecha en que haya recibido el beneficio consagrado en este artículo.

Artículo 31°. MEDICAMENTO:

El Municipio cubrirá el valor total de las fórmulas que, recetadas por la Institución Prestadora de Salud (I.P.S.) no existiere en el (P.O.S) Plan Obligatorio de Salud de dicha entidad, previa certificación de ésta en tal sentido.

El Municipio contratará con entidades comercializadoras de medicamentos, la prestación de este servicio cubriendo su valor total.

Artículo 32°. INCAPACIDADES:

El Municipio de La Estrella, pagará a todos sus trabajadores que sean incapacitados por la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.), el cien por cien (100%) de dichas incapacidades.

CAPITULO VII

Artículo 33°. AUXILIO DE TRANSPORTE:

El Municipio de La Estrella reconocerá el Auxilio de Transporte decretado por el Gobierno Nacional, a los trabajadores que se encuentren en las categorías de: Obreros y Oficiales de segunda.

Artículo 34°. SUBSIDIO FAMILIAR:

El Municipio de La Estrella afiliará a los trabajadores municipales, a la caja de compensación familiar de Antioquia "COMFAMA", que será la encargada de cubrir los subsidios familiares en lo sucesivo.

CAPITULO VIII

Artículo 35°. JUBILACIÓN:

El Municipio de La Estrella, jubilará a cada uno de sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y que el 31 de diciembre del año 2001, hayan cumplido los siguientes requisitos:

- 35.1 Los Trabajadores que hayan laborado más de diez (10) años, se jubilarán con quince (15) años de servicio y cincuenta (50) años de edad.
- 35.2 Los Trabajadores que lleven laborando más de siete (7) años de servicio y menos de diez (10) años y que tengan más de treinta y cinco (35) años de edad, se jubilarán con cincuenta y dos (52) años de edad y diecisiete años (17) de servicio.
- 35.3 Los Trabajadores que lleven más de cuatro (4) años de servicio y menos de siete (7) años, se jubilarán a los cincuenta y cuatro (54) años de edad y diecinueve años (19) de servicio.
- 35.4 Los Trabajadores que lleven menos de cuatro (4) años de servicio, se jubilaran a los cincuenta y cinco (55) años de edad y veinte (20) años de servicio.
- 35.5 Los trabajadores que a partir del 1° de enero de 2002, se vinculen al servicio del Municipio, se jubilaran de acuerdo con lo que diga la Ley al respecto.

Artículo 36°. PRIMA DE MARCHA:

El Municipio de La Estrella pagará a cada trabajador que salga jubilado, una prima equivalente a cuatro (4) días de salario básico que devengue el trabajador al momento de salir jubilado o pensionado.

Artículo 37°. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES A JUBILADOS:

El Municipio de La Estrella cancelará el valor de la liquidación definitiva a los trabajadores que terminen su relación laboral para recibir pensión de jubilación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del retiro efectivo. En el evento de mora de tal cancelación se causaran intereses equivalentes al cero punto cero ochenta y tres por ciento (0.083%) diario, dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) mensual, en favor del trabajador, sobre el saldo a pagar por este concepto.

CAPITULO IX**FONDOS ROTATORIOS****Artículo 38°. FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA:**

El fondo rotatorio de la vivienda funcionará así:

El Municipio de La Estrella, adicionará a este Fondo el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el primer (1) año de vigencia de la Convención, para el segundo (2) año de vigencia de la convención adicionará al fondo el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los préstamos se harán hasta por el equivalente a noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes para compra o construcción de vivienda, y para reformas o deshipotecas hasta por el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las adjudicaciones las harán, una comisión integrada por dos (2) miembros del sindicato, nombrados por la Asamblea general de socios del mismo y dos (2) miembros de la Administración Municipal; esta comisión se reunirá trimestralmente.

Las adjudicaciones deben hacerse en el primer semestre de cada anualidad y la entrega efectiva del dinero en los sesenta (60) días siguientes a la adjudicación.

Las adjudicaciones se harán de acuerdo a la siguiente reglamentación:

Artículo 1º La junta paritaria estará conformada así: Dos (2) representantes del sindicato nombrado por la Asamblea de trabajadores y Dos (2) representantes de la Administración, nombrados por el señor Alcalde Municipal.

Se prestará para compra de vivienda, lote, construcción de vivienda, mejoramiento, terminación de vivienda o deshipoteca.

Tendrán Derecho a la utilización de este Fondo, todos los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculación al servicio del Municipio de La Estrella, teniendo prelación para la adjudicación los trabajadores que tengan hijos menores, o que siendo mayores se encuentren estudiando, así mismo el trabajador (a) deberá demostrar que no tiene vivienda él o su cónyuge, compañera (o) permanente, o que no haya sido objeto del beneficio de este Fondo; de haber obtenido préstamo por este Fondo, el trabajador (a) deberá haber pagado el 50% por ciento del valor del préstamo o costo de la vivienda adjudicada. La acreditación de no poseer vivienda, será hecha a través de certificado expedido por la Oficina de Catastro Municipal de Medellín y Catastro Departamental de Antioquia.

La garantía hipotecaria del préstamo regulado en esta Convención se constituirá sobre el lote de terreno o edificación. El beneficiario no podrá dar en alquiler la propiedad, sino lleva como mínimo Cinco (5) años de estar viviendo en la misma.

El plazo para la cancelación de la deuda, será hasta de quince años, contados a partir del momento en que se haga efectivo el préstamo.

La forma de amortización será por medio de cuotas semanales, liquidadas así: el valor total del préstamo se divide hasta por setecientos ochenta (780), resultando así el valor de cuota semanal, la cual será descontada de su salario.

El beneficiario pagará un interés sobre el saldo, del 2% efectivo anual, equivalente al 0,04% nominal semanal, que será incrementada a la cuota semanal.

Se constituirá hipoteca de primer grado sobre el bien adquirido o sobre el bien que fue objeto del préstamo a favor del municipio de La Estrella; para constituir hipoteca de segundo grado sobre el mismo bien se requiere permiso escrito de la junta del fondo de vivienda.

En caso de que el beneficiario sea despedido o que de manera voluntaria decida dejar de prestar sus servicios al Municipio, el saldo que adeude al Fondo será descontado de sus cesantías definitivas, si aún quedará saldo por cubrir seguirá pagando sus cuotas. De presentarse morosidad en la cuota hasta por dos meses, por parte del beneficio del préstamo, el señor Alcalde iniciará las Acciones Judiciales a que haya lugar, con el fin de hacer exigible la totalidad de la deuda.

El Municipio contratará una póliza de seguro para cubrir el (100%) ciento por ciento, del saldo de la deuda para el caso de fallecimiento de algún beneficiario, a fin de quedar saldada la deuda contraída. Los costos generados por la póliza de seguro, serán cubiertos con cargo al Fondo de La Vivienda

Artículo 2°. Para la tramitación del préstamo, el solicitante hará una carta dirigida al Fondo, contemplando el valor solicitado.

Una vez seleccionado el bien por el adjudicatario, éste hará solicitud, para obtener el visto bueno de Servidor Público del área de la Construcción (Ingeniero Civil o Arquitecto) que designe el señor Alcalde Municipal, quien con previa visita domiciliaria determinará, las condiciones estructurales, de salubridad, de acceso, de vías y las demás exigencias de Planeación Municipal.

Artículo 3°. Los créditos se entregarán una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:

3.1 Para la adquisición de Vivienda o lote.

Certificado catastral para establecer que el peticionario (a) o su cónyuge, compañera (o) permanente, no poseen lote o vivienda.

Certificado de tradición y libertad del lote o vivienda, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Constitución de Hipoteca en primer grado, a favor del Municipio, debidamente registrada en la oficina de registro público del lugar del inmueble.

Visto bueno descrito en el Artículo segundo inciso segundo.

Copia de la Escritura Pública debidamente registrada, donde se estipule que el inmueble ha quedado afectado a vivienda familiar. (Ley de las dos firmas).

3.2 Para construcción de vivienda:

Certificado catastral para establecer que el peticionario o su cónyuge son propietarios del lote donde se va a construir.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, del lote, en favor del Municipio de La Estrella.

Certificado de tradición y libertad del lote, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Licencia de construcción debidamente actualizada, dada por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Presupuesto de gastos para la construcción, de tres (3) entidades comercializadoras de materiales de construcción, además dos (2) presupuestos de mano de obra, suscrito por maestros de obras civiles.

Posterior a la obra y con un plazo no mayor a seis (6) meses del desembolso del dinero, hecho por la Tesorería de Rentas Municipales, el

beneficiario coordinara visita domiciliaria con la oficina de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, para auditar la inversión solicitada.

3.3 . Para Mejoramiento o terminación de la vivienda:

Certificado de tradición y libertad del lote, para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, de la vivienda, en favor del Municipio de La Estrella.

Presupuesto de gastos para el mejoramiento o terminación de la vivienda, de tres (3) entidades comercializadoras de materiales de construcción, además dos (2) presupuestos de mano de obra, suscrito por maestros de obras civiles.

Licencia de construcción otorgada por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, para los casos que lo requiera.

Posterior a la obra y con un plazo no mayor a seis (6) meses del desembolso del dinero, hecho por la Tesorería de Rentas Municipales, el beneficiario coordinara visita domiciliaria con la oficina de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, para auditar la inversión solicitada.

3.4 Para Deshipoteca:

Certificado de tradición y libertad de la vivienda para determinar el registro de la hipoteca en favor del Municipio de La Estrella.

Escritura pública de hipoteca debidamente registrada, de la vivienda, en favor del Municipio de La Estrella.

Una vez hecho el desembolso al adjudicatario o beneficiario y con un plazo máximo a treinta (30) días, éste presentará a la Comisión del Fondo certificado de tradición y libertad para constatar el registro de la deshipoteca.

Artículo 4°. Si el beneficiario diere destinación diferente al crédito para el cual fue solicitado, se exigirá de inmediato el reintegro del mismo, con los respectivos intereses máximos legales, certificados por la Súper Intendencia Bancaria, al momento de exigirse la devolución; Sopena de la acción judicial que adelante el Alcalde Municipal.

Artículo 5°. El Municipio queda en la obligación de constituir seguro contra incendio o destrucción de la propiedad por el valor del préstamo. Los costos ocasionados por la Póliza de seguro, serán cubiertos con cargo al Fondo de la Vivienda.

Artículo 6°. Los gastos que demande la legalización del crédito o adjudicación estarán a cargo del beneficiario.

Artículo 7°. Los beneficiarios que con anterioridad a este reglamento hayan obtenido préstamo por el fondo de la vivienda Convencional y deseen acogerse a las condiciones de este nuevo reglamento, presentaran solicitud en tal sentido a la comisión del fondo, debiendo esta dar respuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 8°. El Municipio seguirá manejando la cuenta con destinación específica que en la actualidad tiene el fondo, así mismo en esta cuenta se consignaran los valores de amortización e intereses que por este concepto se generen por adjudicaciones hechas por el fondo en vigencias anteriores.

Igualmente, El Municipio incorporara al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, los saldos existentes en caja y bancos a 31 de diciembre de cada anualidad, correspondientes al Fondo Rotatorio de la Vivienda Convencional.

Trimestralmente el Secretario (a) de Hacienda informara a la comisión del fondo, el estado financiero del mismo.

Artículo 39°. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:

El Municipio de La Estrella aportara a este fondo la suma de (\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS, a partir del (10) de enero de 2003, en cuenta especial que para el efecto se cree.

Parágrafo 1°: La Administración reportará a la Junta Directiva del Sindicato toda novedad que se presente en dicho fondo.

Parágrafo 2°: REGLAMENTACIÓN DEL FONDO:

A. El Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica será manejado por el señor Secretario de Gobierno Municipal, a quien se le hará la solicitud del préstamo, debiendo dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

B. El monto del préstamo será hasta el ochenta por ciento (80%) del salario básico mensual que devengue el trabajador solicitante; dinero éste deducible en treinta (30) semanas y descontados de la nomina del trabajador.

El Trabajador tendrá derecho a un segundo préstamo, siempre que haya cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.





C. El préstamo de calamidad será estudiado por una comisión compuesta por el Secretario de Gobierno Municipal, El Fiscal del Sindicato y El Asesor Jurídico del Municipio, quienes analizarán la calamidad y la capacidad de endeudamiento del solicitante, pudiendo aprobar o no, dicha solicitud.

Esta comisión tendrá su respectivo suplente nombrado por el mismo titular.

CAPITULO X

DOTACIÓN Y OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 40°. IMPLEMENTOS DE TRABAJO:

El Municipio de La Estrella dotará a todos y a cada uno de sus trabajadores cada cuatro (4) meses, en abril, agosto y diciembre, de un vestido completo consistente en pantalón y camisa de buena calidad y de un par de zapatos o botas, también de buena calidad, a elección del trabajador hombre.

Parágrafo 1º: El pantalón y la camisa de los caballeros, serán de dril color caqui y llevaran como identificación el escudo del Municipio de La Estrella y el logo de la Administración Municipal.

Parágrafo 2º: Los uniformes de las damas serán: pantalón en lino, blusa en algodón y zapatos mocasines en cuero; el diseño y el color lo determinará la Administración Municipal y llevarán como identificación el escudo del Municipio de la Estrella y el logo de la Administración Municipal.

Parágrafo 3º: En el momento de escoger los uniformes el proveedor deberá traer el muestrario de telas y zapatos, adicionalmente tomara el tallaje a todas y todos los trabajadores oficiales.

Parágrafo 4º: El Municipio de La Estrella convocará al Presidente y Fiscal del Sindicato en el momento de hacer la escogencia de las dotaciones, con el fin de garantizar la calidad de los mismos y participar en la decisión, además no hará entrega de la dotación hasta tanto estos hayan verificado el cumplimiento y la calidad de la dotación por parte del proveedor.

Parágrafo 5º: El Municipio dotará a sus trabajadores de los implementos necesarios para la ejecución de sus labores, de acuerdo con el oficio que desempeñen.

Artículo 41°. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

El Municipio de La Estrella exonerará a los trabajadores del pago de la licencia para la construcción de sus viviendas.

Artículo 42°. CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES:

El Municipio de La Estrella clasificará al personal en tres (3) categorías así: Oficiales de Primera, Oficiales de Segunda y Obreros.

Parágrafo: Para seleccionar al personal que cambiará de categoría, esta se decidirá por un comité conformado por el Alcalde Municipal y por el representante que elija el Sindicato.

Artículo 43°. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A TRABAJADORES:

Cuando el Municipio de La Estrella diere por terminado el contrato de trabajo de alguno (s) de sus trabajadores, sus prestaciones serán canceladas en término máximo de treinta (30) días.

Artículo 44°. DESCANSOS OBLIGATORIOS:

El Municipio de La Estrella reconoce como días no hábiles de trabajo y por lo tanto de descanso obligatorio los siguientes: veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre.

Parágrafo: Cuando la Administración Municipal, en cualquiera de sus dependencias, requiera de un trabajador para la prestación del servicio los días sábado, esto le será notificado mediante oficio, a más tardar el día jueves anterior; en este caso el trabajador tendrá como compensatorio el día hábil siguiente.

Artículo 45°. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA CONVENCIÓN:

Si por cualquier motivo, el Municipio no paga oportunamente las prestaciones económicas a que está obligado, reconocerá como indemnización un equivalente al cero punto cero ochenta y tres por ciento (0.083%) diario, (dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%) mensual), sobre el valor debido durante el tiempo de mora y a favor del trabajador beneficiario de la prestación debida. Esto, sin perjuicio de las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento.

Artículo 46°. ACTIVIDADES RECREATIVO - CULTURALES O DE CAPACITACIÓN:

El Municipio de La Estrella, para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 de 1990, programará actividades junto con el sindicato, con el fin de elevar el nivel humano de los trabajadores y se dedicaran para estas actividades, dos horas semanales.

Artículo 47°. PATROCINIOS EN EL SENA:

El Municipio de La Estrella patrocinará a cada hijo de trabajador que cumpla las exigencias del SENA, aplicando para tales efectos la normativa vigente en la materia; acogiéndose para este beneficio, que el interesado deba estudiar en el Instituto, una carrera técnica que pueda ser practicada en las instalaciones y/o talleres del Municipio de La Estrella.



Artículo 48°. ANTICIPO DE CESANTÍAS:

El Municipio de La Estrella, pagará a los trabajadores, el anticipo de cesantías que soliciten, una vez hayan adjuntado los requisitos de Ley. El pago de las mismas se hará en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 49°. CAMPO DE APLICACIÓN:

Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores vinculados o que se vinculen mediante contrato de trabajo, al servicio del Municipio de La Estrella.

Artículo 50°. COMPENSACIÓN DÍA DEL CUMPLEAÑOS.

El Municipio de La Estrella concederá mediante formato elaborado por la Secretaria de Servicios Administrativos y concertado con el jefe inmediato, a cada trabajador oficial un día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

Artículo 51°. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

A partir del primero (1) de enero del año 2018, el Municipio de La Estrella pagará a los trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados por el equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del salario básico que devengue el trabajador cada que cumpla años de servicio.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año de servicio completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagará al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.



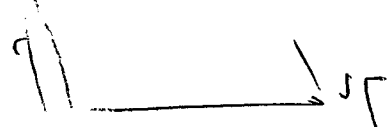
Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA:


JHONNY ALEXANDER GARCIA YEPES,
Alcalde Municipal

HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE,
Secretario de Hacienda,

JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE
Asesor Jurídico Externo


JUAN DIEGO VELEZ GARCÉS
Secretario de Servicios
Administrativos,


RAMÓN G. MORALES RUEDA
Asesor Jurídico,


ROLANDO E. JARAMILLO BEDOYA
Asesor Jurídico Externo


**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS
DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA,
SINTRASEMA SUBDIRECTIVA LA ESTRELLA.**


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente


REINALDO MEJÍA ACEVEDO.
Fiscal


SAMUEL ANTONIO PÉREZ GONZALEZ.
Delegado


CATALINA RAMIREZ SEPULVEDA
Tesorera

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 048

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	28	12	2016	HORA	09:27 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR		
No. IDENTIFICACIÓN	70877211		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRASEMA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 80 SUR No 59 99 LA ESTRELLA ANTIOQUIA		
No TELEFONO	2793352	Correo Electrónico	sintrasemac@une.net.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/>									
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA									
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/> Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>									
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" SUBDIRECTIVA LA ESTRELLA									
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 – 31/12/2018									
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	39									
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	No. Folios									
	<table border="1"> <tr> <td>AMBITO DE APLICACIÓN</td> <td>Nacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Regional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Local</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional	<input type="checkbox"/>		Regional	<input type="checkbox"/>		Local	<input type="checkbox"/>
AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional	<input type="checkbox"/>								
	Regional	<input type="checkbox"/>								
	Local	<input type="checkbox"/>								

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR

(Nombre y firma)

El Depositante



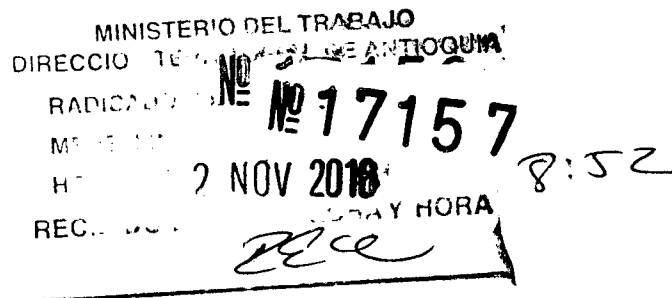
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 22 de 2016.

Oficio N° 197

Señores:
Ministerio del Trabajo
Medellín, Antioquia



Correspondencia

Cordial Saludo:

Con el presente le estoy remitiendo documentación pertinente a la **DENUNCIA** en parte de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, Antioquia y presentación de pliego de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son los siguientes:

1. En triplicado, Pliego de Peticiones que se le presentara a la Administración Municipal de La Estrella, Antioquia, Consta de cuatro (4) folios.
2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de La Estrella, Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente

Notificaciones: Municipio de La Estrella, Antioquia, Centro Administrativo Municipal (CAM), Calle 80 sur, número 58 - 78, teléfono 5407444.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 22 de 2016

Oficio N° 195

Doctor
JHONNY ALEXANDER GARCÍA YEPES
Alcalde Municipal.
La Estrella, Antioquia.

Respetado Doctor García:


A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1° de diciembre de 1.975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" Subdirectiva La Estrella y la Administración Municipal de La Estrella, en los siguientes artículos.

Artículo 1°. Vigencia.
Artículo 4°. Aumento de Salarios.
Artículo 17°, Parágrafo 2°. Estudio especial.
Artículo 49°. Campo de Aplicación.

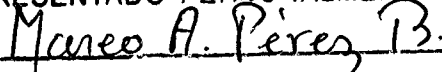
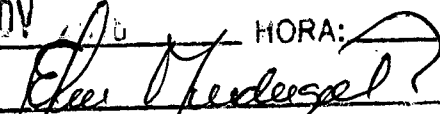
Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Nacional y artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1.954, en su artículo 14.

Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea General de los trabajadores del Municipio de La Estrella, realizada el día 27 de octubre de 2016, ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente:


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. N° 70.877.211 de La Estrella, Antioquia

Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)


CEDULA No. 70877211
T.P. No. 22 NOV 2016
FECHA: 22 NOV HORA:
FUNCIONARIO: 



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

La Estrella, Noviembre de 2016

Doctor
JHONNY ALEXANDER GARCÍA YEPES
Alcalde Municipal
La Estrella, Antioquia.

Respetado, Doctor García:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, SINTRASEMA, con personería jurídica 1514 de diciembre 1 de 1975, haciendo uso de las facultades que nos confieren: La Constitución Política Nacional artículo 55, los estatutos de la organización y el artículo 373 numeral 3°, del Código Sustantivo de Trabajo, nos permitimos presentar a consideración del Municipio que Usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los trabajadores a su servicio, para su respectivo estudio y tramitación legal en los siguientes términos.

Artículo Primero **VIGENCIA.**

El artículo primero de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

Artículo Segundo: **AUMENTO DE SALARIOS.**

El artículo cuarto de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

El Municipio de La Estrella, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2019, más cinco (5) puntos porcentuales.

Artículo Tercero: BECAS PARA ESTUDIO ESPECIAL.

El artículo diecisiete (17), parágrafo segundo (2°) de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

El Municipio de La Estrella, pagará por concepto de becas para estudio especial, al trabajador oficial que tenga algún hijo en centro de estudio especializado, hasta el equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada anualidad y pagará de acuerdo a las exigencias del centro educativo.

Artículo Cuarto: CAMPO DE APLICACIÓN.

El artículo cuarenta y nueve (49°) de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores oficiales sindicalizados vinculados o que se vinculen mediante contrato de trabajo, al servicio del Municipio de La Estrella.

Artículo Quinto: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Municipio de La Estrella pagara a los trabajadores oficiales sindicalizados, una bonificación por servicios prestados equivalente al cincuenta (50%) por ciento del salario básico que devengue el trabajador cada que cumpla años de servicio.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año de servicio completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagara al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

Artículo Sexto: **APORTE PARA COMPRA DE UNIFORMES DE DOTACIÓN.**

El Municipio de La Estrella, entregara al sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por cada trabajador oficial que tenga en nómina a 31 de diciembre de cada anualidad.

Este aporte se pagara con el fin de que la organización sindical se encargue de la compra directa de los uniformes de dotación de los trabajadores oficiales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 40° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Este aporte será cancelado al sindicato en la primera quincena del mes de febrero de cada anualidad.

Artículo Séptimo: **PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS.**

El Municipio de La Estrella concederá permiso sindical remunerado a la comisión de quejas y reclamos del sindicato, por medio día, cada veinte (20) días para que asistan a las reuniones ordinarias de junta directiva, en caso de reunión extraordinaria, deberán los trabajadores avisar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para tener derecho al permiso. Durante el año no podrá haber más de cuatro reuniones extraordinarias.

Artículo octavo: **COMPENSACIÓN DÍA DEL CUMPLEAÑOS.**

El Municipio de La Estrella concederá mediante formato elaborado por la Secretaria de Servicios Administrativos y visto bueno del jefe inmediato, a



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

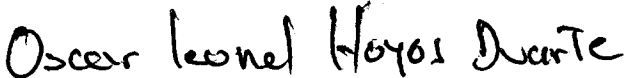
cada trabajador oficial un día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o posterior a él.

El presente pliego de peticiones fue aprobado en asamblea general de socios, realizada en el Municipio de La Estrella el día 27 de octubre del año 2016, la cual nombro como comisión negociadora a los compañeros: **MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR, SAMUEL ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, REINALDO MEJÍA ACEVEDO y CATALINA MARÍA RAMÍREZ SEPÚLVEDA.**

Pliego de peticiones y su comisión negociadora fue, ratificada en la Asamblea de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre del año 2016.


SINTRASEMA SUBDIRECTIVA LA ESTRELLA.


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente


OSCAR LEONEL HOYOS DUARTE
Secretario

SINTRASEMA CENTRAL.


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALÉS ZAPATA
Secretaria Nacional

7105001 **EF-15627**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 23 NOV 2016

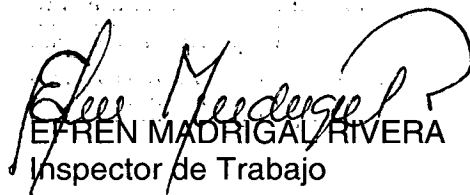
Doctor
JHONNY ALEXANDER GARCIA YEPES
Alcalde Municipal
CL 80SUR 58 78 Centro Administrativo Municipal CAM
La Estrella Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17157 del 22/11/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio

712-143
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA
RAJ...
17795
10 DEC 2016
RECIBO EN LA OFICINA Y HORA
Efen
2:00ful
TEU

La Estrella, diciembre 01 de 2016

Correspondencia

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

Referencia: Depósito Acta N° 01 de Negociación Pliego de Peticiones Municipio de La Estrella y Sintrasema Subdirectiva La Estrella.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, hacemos depósito del acta N° 01 del 01 de diciembre del año 2016, referente a la negociación del pliego de peticiones entre SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella y el Municipio de La Estrella.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios, cada una.

Con toda atención:


DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA.
Alcalde Municipal (E).


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio de La Estrella, Calle 80 sur # 58 – 78, código postal 055460, Teléfono: 5407444.

Dirección de SINTRASEMA La Estrella, Calle 80 sur # 59 – 99, Código postal 055460, Teléfono 2793352.



Municipio de La Estrella

ACTA 001

Código: FO-P1-05

Versión:01

Fecha de Aprobación: 08-05-2008

1

INICIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES

En El Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, al primer día (1) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 a.m.), se reunieron en el Recinto de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA, Alcalde Municipal (E), JUAN DIEGO VELEZ GARCES, Secretario de Servicios Administrativos, HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, Secretario de Hacienda, RAMÓN GERARDO MORALES RUEDA, Asesor Jurídico, JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE y ROLANDO ENRIQUE JARAMILLO BEDOYA, Asesores Jurídicos Externos; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, REINALDO MEJIA ACEVEDO, SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y CATALINA MARIA RAMIREZ SEPULVEDA, Trabajadores Oficiales.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de dar comienzo a la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 433, subrogado por el artículo 27 del D.L 2351 de 1965, y el artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo.

Las partes después de un saludo protocolario acuerdan que los parámetros a seguir en la negociación son los siguientes:

1. Nos reuniremos en el recinto de la Alcaldía municipal, despacho del señor Alcalde.
2. Las reuniones se realizaran en las siguientes fechas: lunes 05, lunes 12, miércoles 14 y viernes 16 de diciembre en el horario 8:00 A.M, de acuerdo a lo pactado por las partes.
3. Se levantaran actas de cada reunión con lo acordado en las mismas.
4. Las actas se presentaran conjuntamente al Ministerio del Trabajo, en el formato de calidad establecido por el municipio.
5. La etapa de arreglo directo se inicia el 01 de diciembre y termina el 20 de diciembre de 2016 y la prorrogas se dará si las partes lo requieren y lo aprueban.
6. A partir del 01 de diciembre de 2016, la comisión negociadora por parte de los trabajadores, hará uso del artículo tercero (3º), de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.



ACTA 001

Municipio de La Estrella

Código: FO-P1-05

Versión:01

Fecha de Aprobación: 08-05-2008

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las nueve horas (9:00) y se cita para el día 05 de diciembre de 2016 a las 08:00 am

POR LA ADMINISTRACIÓN

DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA,
Alcalde Municipal (E),

JUAN DIEGO VELEZ GARCES
Secretario de Servicios
Administrativos,

HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE,
Secretario de Hacienda,

RAMÓN G. MORALES RUEDA
Asesor Jurídico,

JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE
Asesor Jurídico Externo

ROLANDO E. JARAMILLO BEDOYA
Asesor Jurídico Externo

POR EL SINDICATO.

MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente

REINALDO MEJIA ACEVEDO.
Fiscal

SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ.
Delegado

CATALINA .RAMIREZ SEPULVEDA
Tesorera

Elaborado por: Reinaldo Mejía Acevedo	Revisó y Aprobó: Ramón Gerardo Morales Rueda
Cargo: Trabajador Oficial	Cargo: Asesor Jurídico
Firma:	Firma:

La Estrella, diciembre 05 de 2016

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO N° 17952
MEDELLÍN
HORA 05 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Arrechea
Fra
fu

3:00

[Signature]
COTIZACION

Referencia: Depósito Acta N° 02 de Negociación Pliego de Peticiones Municipio de La Estrella y Sintrasema Subdirectiva La Estrella.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, hacemos depósito del acta N° 02 del 05 de diciembre del año 2016, referente a la negociación del pliego de peticiones entre SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella y el Municipio de La Estrella.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios, cada una.

Con toda atención:

[Signature]
DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA.
Alcalde Municipal (E).

[Signature]
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio de La Estrella, Calle 80 sur # 58 – 78, código postal 055460, Teléfono: 5407444.

Dirección de SINTRASEMA La Estrella, Calle 80 sur # 59 – 99, Código postal 055460, Teléfono 2793352.



Municipio de La Estrella

Código: FO-P1-05

ACTA 002

Versión:01

Fecha de Aprobación: 08-05-2008

1

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES

En El Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los cinco días (5) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 a.m.), se reunieron en el Recinto de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA, Alcalde Municipal (E), JUAN DIEGO VELEZ GARCES, Secretario de Servicios Administrativos, HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, Secretario de Hacienda, RAMÓN GERARDO MORALES RUEDA, Asesor Jurídico, JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE y ROLANDO ENRIQUE JARAMILLO BEDOYA, Asesores Jurídicos Externos; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, REINALDO MEJIA ACEVEDO, SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y CATALINA MARIA RAMIREZ SEPULVEDA, Trabajadores Oficiales.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario llegan a los siguientes acuerdos:

Artículo Primero VIGENCIA.

El artículo primero de la Convención Colectiva de trabajo vigente queda así:

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), tratando las vigencias para cada año por separado.

Artículo tercero: BECAS PARA ESTUDIO ESPECIAL:

El artículo diecisiete (17), párrafo segundo (2°), de la Convención Colectiva de trabajo vigente quedará así:

Parágrafo 2º: El Municipio de La Estrella, pagará al trabajador oficial que tenga algún hijo con discapacidad intelectual estudiando en un centro especializado para ello, por concepto de becas para estudio especial, hasta el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada anualidad y se cancelará de acuerdo a las exigencias del centro educativo que acredite ser especializado para prestar estos servicios.

1



ACTA 002

Municipio de La Estrella

Código: FO-P1-05

Versión:01

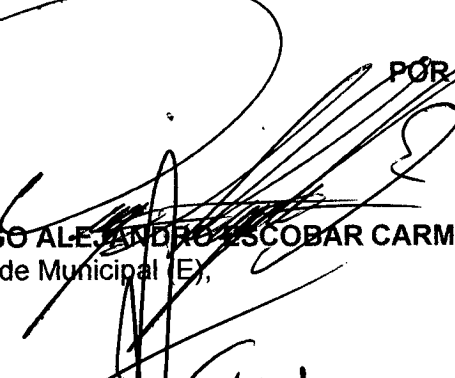
Fecha de Aprobación: 08-05-2008


Artículo octavo: COMPENSACIÓN DÍA DEL CUMPLEAÑOS.

El Municipio de La Estrella concederá mediante formato elaborado por la Secretaria de Servicios Administrativos y concertado con el jefe inmediato, a cada trabajador oficial un día laboral libre con ocasión de su cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

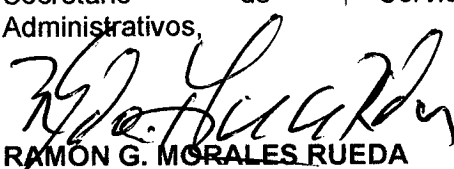
Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las diez horas (10:00) y se cita para el día 12 de diciembre de 2016 a las 08:00 am.

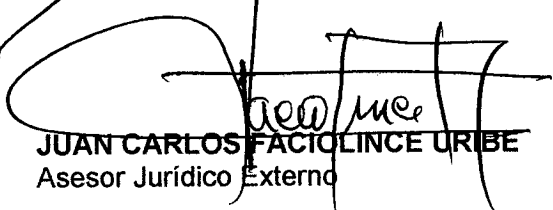
POR LA ADMINISTRACIÓN


DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA,
Alcalde Municipal (E),


JUAN DIEGO VELEZ GARCÉS
Secretario de Servicios
Administrativos,



HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE,
Secretario de Hacienda,


RAMÓN G. MORALES RUEDA
Asesor Jurídico,


JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE
Asesor Jurídico Externo

ROLANDO E. JARAMILLO BEDOYA
Asesor Jurídico Externo

POR EL SINDICATO.


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente


REINALDO MEJIA ACEVEDO.
Fiscal


SAMUEL ANTONIO PÉREZ GONZALEZ.
Delegado


CATALINA RAMIREZ SEPULVEDA
Tesorera

La Estrella, diciembre 14 de 2016

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIO. CC. NO. 18698
MEDELLIN
HGA. 20 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Rce
Correspondencia

+ ramitos

Fhen
ful

1:40

Referencia: Depósito Acta N° 04 de Negociación Pliego de Peticiones Municipio de La Estrella y Sintrasema Subdirectiva La Estrella.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, hacemos depósito del acta N° 04 del 14 de diciembre del año 2016, referente a la negociación del pliego de peticiones entre SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella y el Municipio de La Estrella.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de un (1) folio, cada una.

Con toda atención:

Ramon Gerardo Morales Rueda
RAMON GERARDO MORALES RUEDA.
Asesor Jurídico.

Marco Antonio Pérez Betancur
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio de La Estrella, Calle 80 sur # 58 – 78, código postal 055460, Teléfono: 5407444.

Dirección de SINTRASEMA La Estrella, Calle 80 sur # 59 – 99, Código postal 055460, Teléfono 2793352.



Municipio de La Estrella

Código: FO-P1-05

ACTA 004

Versión:01

Fecha de Aprobación: 08-05-2008

1

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES

En El Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los catorce días (14) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 a.m.), se reunieron en el Recinto de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA, Secretario de Gobierno, JUAN DIEGO VELEZ GARCES, Secretario de Servicios Administrativos, HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, Secretario de Hacienda, RAMÓN GERARDO MORALES RUEDA, Asesor Jurídico, JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE y ROLANDO ENRIQUE JARAMILLO BEDOYA, Asesores Jurídicos Externos; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, REINALDO MEJIA ACEVEDO, SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y CATALINA MARIA RAMIREZ SEPULVEDA, Trabajadores Oficiales.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario, discuten los artículos del pliego de peticiones que aún están pendientes por negociar, sin llegar a ningún acuerdo.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las nueve y treinta horas (9:30) y se cita para el día 20 de diciembre de 2016 a las 08:00 am.

POR LA ADMINISTRACIÓN


DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA,
Secretario de Gobierno


HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE,
Secretario de Hacienda,


JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE
Asesor Jurídico Externo


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente



SAMUEL ANTONIO PÉREZ GONZALEZ.
Delegado


JUAN DIEGO VELEZ GARCES
Secretario de Servicios Administrativos,


RAMÓN G. MORALES RUEDA
Asesor Jurídico,


ROLANDO E. JARAMILLO BEDOYA
Asesor Jurídico Externo

POR EL SINDICATO.


REINALDO MEJIA ACEVEDO.
Fiscal


CATALINA RAMIREZ SEPULVEDA
Tesorera

1

Aranda

Spuy
fuy

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIO TELEFONO NO 18699
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
HORA 20 DEC 2016
RECIBIDO TELEFONICO MAY HORA
Bee
Correspondencia

1:40

La Estrella, diciembre 20 de 2016

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.


Referencia: Depósito Acta N° 05 de Negociación Pliego de
Petitionen Municipio de La Estrella y Sintrasema
Subdirectiva La Estrella.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, hacemos depósito del acta N°
05 del 20 de diciembre del año 2016, referente a la negociación del pliego de
peticiones entre SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella y el Municipio de La
Estrella.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de un (1) folio, cada
una.

Con toda atención:


RAMON GERARDO MORALES RUEDA.
Asesor Jurídico.


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR.
Presidente Sintrasema

Notificaciones:

Dirección del Municipio de La Estrella, Calle 80 sur # 58 – 78, código postal
055460, Teléfono: 5407444.

Dirección de SINTRASEMA La Estrella, Calle 80 sur # 59 – 99, Código postal
055460, Teléfono 2793352.



Municipio de La Estrella

Código: FO-P1-05

ACTA 005

Versión:01

Fecha de Aprobación: 08-05-2008

1

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES

En El Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veinte días (20) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 a.m.), se reunieron en el Recinto de la Alcaldía Municipal de La Estrella, los representantes por parte del Municipio de La Estrella, Doctores: JUAN DIEGO VELEZ GARCES, Secretario de Servicios Administrativos, HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, Secretario de Hacienda, RAMÓN GERARDO MORALES RUEDA, Asesor Jurídico, JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE y ROLANDO ENRIQUE JARAMILLO BEDOYA, Asesores Jurídicos Externos; y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Estrella, los Señores: MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, REINALDO MEJIA ACEVEDO, SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ, y CATALINA MARIA RAMIREZ SEPULVEDA, Trabajadores Oficiales.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario no llegan a ningún acuerdo, pero deciden conceder de común acuerdo la prórroga de veinte (20) días, según lo establecido en el artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por la Ley 50/90 en su artículo 60.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las diez horas (10:00), y se cita para el día 27 de diciembre de 2016 a las 8:00 horas.

POR LA ADMINISTRACIÓN

JUAN DIEGO VELEZ GARCES
Secretario de Servicios Administrativos,

HECTOR MARIO CANO BUSTAMANTE,
Secretario de Hacienda,

JUAN CARLOS FACIOLINCE URIBE
Asesor Jurídico Externo

RAMÓN G. MORALES RUEDA
Asesor Jurídico,

ROLANDO E. JARAMILLO BEDOYA
Asesor Jurídico Externo

POR EL SINDICATO.

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR.
Presidente

REINALDO MEJIA ACEVEDO.
Fiscal

SAMUEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ.
Delegado

CATALINA RAMIREZ SEPULVEDA
Tesorera

1